

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta oficial. (Artículo 1.º del Código Civil).

SE SUSCRIBE
EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

SECCIÓN DE FOMENTO.

MINAS.

En el expediente de la mina de sulfato de sosa, solicitada con el nombre de *Monte Blanco* por don José Gómez de Ruberte, vecino de Madrid, se ha dictado providencia disponiendo se le dé vista de la oposición que contra el expresado registro ha presentado en este Gobierno D. Antonio de Echániz, vecino de Portugalete, á fin de que dentro del término de diez días conteste lo que á su derecho juzgue conveniente.

Y como no reside en esta capital el interesado, ni se le reconoce legal representante, se le notifica por medio del BOLETIN OFICIAL á los efectos del art. 40 del reglamento de Minas vigente y disposición 2.ª de las generales del mismo.

Logroño 28 de Enero de 1890.

El Gobernador,
José M.ª Pérez Caballero

Comisión provincial.

Sesión de 4 de Noviembre de 1889

En la ciudad de Logroño á cuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve y hora de las diez de la mañana se reunieron en el salón de sesiones de la Comisión provincial los señores á quienes corresponde formar esta corporación, concurriendo D. Hipólito de Rivas como suplente del excelentísimo Sr. D. Miguel Salvador, Presidente de la Diputación.

Se leyó el acuerdo de la Diputación por el que fué elegido Vicepresidente D. Pablo Garnica, quien ocupó la presidencia.

Presidente

Sr. Garnica.

Diputados

Sres. Murillo.

" Araoz.

" Rivas.

Secretario

Sr. Farias.

Constituída la Comisión se acordó participarlo á las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas, corporaciones administrativas, señores Senadores y Diputados y Comisiones provinciales, ofreciendo la más eficaz cooperación para cuanto se relacione con el servicio público.

Se acordó nombrar á los Sres. Murillo y Rivas visitadores de la casa de Beneficencia, y á los Sres. Merino y Araoz del hospital provincial y correccional.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha los días 18, 19, 28 y 29 á las once de la mañana.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

Sesión de 18 de Noviembre de 1889

En la ciudad de Logroño, á 18 de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve y hora de las once de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Pablo Garnica, los

Diputados

Sres. Merino

" Murillo

" Araoz

" Rivas

Secretario

Sr. Farias.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Visto el expediente promovido en solicitud de que se declare exceptuado del servicio militar activo el mozo Juan Moreno Soto, núm. 3 del alistamiento de Anguiano, perteneciente al actual reemplazo:

Resultando que, el 1.º de Julio último un hermano del mozo, llamado Francisco, contrajo matrimonio, cuya circunstancia dió margen á la excepción de ser aquél hijo único en sentido legal de padre sexagenario y pobre á quien mantiene:

Resultando que el padre cumple la edad de sesenta años en 30 de Diciembre próximo:

Resultando que el producto de sus bienes es de 269 pesetas 72 céntimos, es casado, tiene dos hijas menores de 17 años, y otros dos hijos casados y pobres:

Resultando que el Ayuntamiento declaró exceptuado al mozo;

Considerando que, la causa que motiva la excepción ha sobrevenido después del acto de la clasificación de soldados y antes del sorteo y no es imputable al mozo:

Considerando que, la edad de 60 años del padre debe estimarse como cumplida con arreglo á lo dispuesto en la regla 11.ª, art. 70 de la ley:

Considerando que, los demás extremos de la excepción se hallan debidamente justificados:

Vistos la disposición citada, el caso 1.º, art. 69, caso 5.º, regla 1.ª, 7.ª y 8.ª del 70, y art. 85 de la vigente ley de Reclutamiento; se acordó declarar recluta en depósito al referido mozo y comunicar el acuerdo al Alcalde á los efectos oportunos.

Examinado el expediente promovido en solicitud de que se declare exceptuado del servicio militar activo al mozo Inocente Belbes García, número 8 del alistamiento de Herce y perteneciente al actual reemplazo:

Resultando que, en 5 de Agosto último un hermano del mozo, llamado Antonio, contrajo matrimonio, cuya circunstancia causó en él la excepción de ser hijo único en sentido legal de viuda pobre á la que mantiene.

Resultando que, la madre es viuda, tiene otro hijo llamado Pablo, que sirve por su suerte en el regimiento dragones de Numancia, y otras dos hijas:

Resultando que, el padre del mozo aparecía con un producto de 132 pesetas por las cuales pagaba de contribución 32'54:

Resultando que, el mozo vive en compañía de la madre, á cuya subsistencia atiende:

Considerando que, el hecho que motiva la excepción ha sobrevenido después del acto de la clasificación de soldados, no es imputable al mozo, y to-

dos sus extremos se hallan debidamente justificados:

Vistos el caso 2.º, art. 69, caso 3.º, reglas 1.ª, 7.ª y 89 del 70, y art. 85 de la vigente ley de Reclutamiento, se acordó confirmar el acuerdo de Ayuntamiento, declarar recluta en depósito al referido mozo y comunicar el acuerdo al Alcalde en cumplimiento á lo dispuesto en el apartado último, art. 108 de dicha ley, á los efectos de los artículos 117 y 118 de la misma.

Vista una instancia de Fermín Forcada Sesma, núm. 41 del alistamiento de Cervera del río Alhama y perteneciente al reemplazo de 1888, exponiendo ante la Comisión provincial y en virtud del derecho que supone le asiste por lo dispuesto en los arts. 71 y 86 de la ley de Reclutamiento la excepción de ser hijo único de padre impedido y pobre:

Resultando que la excepción ha sobrevenido por haber contraído matrimonio un hermano del mozo y ser su padre impedido para el trabajo, hecho este último que ignoraba el recurrente, según manifiesta:

Vistos los arts. 71 y 86 de la ley de Reclutamiento y la Real orden de 20 de Diciembre de 1887, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia:

Considerando que el precepto consignado en el art. 86 tiene carácter general y extensivo á todos los mozos, hayan sido ó nó sorteados, declaración que establece la Real orden que se cita:

Considerando que no es sólo el impedimento del padre la circunstancia que motiva la excepción, sino el casamiento del hermano, ocurrido después de practicado el sorteo de los mozos del reemplazo de 1888, al cual pertenece el recurrente, por lo que á éste no es aplicable lo dispuesto en el art. 71 al cual hace referencia el 86, se acordó declarar no ha lugar á entender en la excepción expuesta por el mozo Fermín Forcada Sesma y comunicar el acuerdo al Alcalde.

Vista una instancia dirigida al señor Gobernador civil de la provincia y suscrita por Lázaro Fernández y otros mozos del alistamiento de Tirgo, exponiendo que el Ayuntamiento declaró exceptuado de activo al mozo Pedro Urraca Beltrán, núm. 8 del actual reemplazo, otorgándole la excepción de ser hijo único de padre impedido y pobre, cuando en éste no concurren tales circunstancias, por lo que ruegan se ventilen éstas:

Considerando que el Ayuntamiento al dictar el fallo tuvo en cuenta el expediente instruido, en el cual aparecían tasaciones periciales de los bienes del padre y certificación de lo que resulta de amillaramientos, así como un certificado facultativo en el que se hacía constar el impedimento del padre para el trabajo:

Considerando que adoptado el fallo

en esta forma no existe infracción alguna legal:

Considerando que contra él no se interpuso recurso ni protesta ante la Comisión provincial, por lo que el mencionado fallo es ejecutorio con arreglo á lo dispuesto en el art. 82 de la ley de Reclutamiento vigente:

Considerando no aparece indicio ni sospecha de fraude, único caso en que podría tener lugar la revisión, se acordó desestimar lo solicitado.

No habiendo remitido el Alcalde de Villaverde la copia certificada del acuerdo adoptado por aquél Ayuntamiento resolviendo la excepción alegada por el mozo Vicente Tobías Matute, se acordó ordenarle de nuevo los remita en el término de tercero día sin excusa ni pretesto alguno, conminándole en otro caso con la multa de diez pesetas.

No habiendo remitido el Alcalde de Villar de Arnedo copia certificada del acuerdo de aquél Ayuntamiento clasificando al mozo Agustín Ochoa Ortega, se acordó ordenarle que lo verifique en el término de tercero día, conminándole, de no hacerlo, con la multa de diez pesetas.

No habiendo remitido el Alcalde de Arnedillo copia certificada del acta de clasificación del mozo Leandro Garrido y Garrido, á pesar de las comunicaciones que por la Secretaría se le han dirigido al efecto, se acordó ordenar al referido Alcalde la remita en el término de tercero día, conminándole en otro caso con la multa de diez pesetas.

Resultando que por el Juzgado de instrucción de este partido no se ha remitido el testimonio de condena de Antonio Fernández Ruiz, mozo comprendido en el alistamiento de Jubera, se acordó interesar de nuevo al Juzgado significándole que esta Comisión necesita tener en su poder dicho documento lo más tarde el día 26 del actual para que pueda hacerse la clasificación que corresponda respecto á dicho mozo.

REEMPLAZO DE 1887

MUNILLA

Número 9. Valeriano Martínez Fernández:

Resultando que su hermano Benito servía por su suerte el día 1.º de Abril en el regimiento dragones de Numancia, y si bien tiene otro hermano, sólo cuenta la edad de 14 años, se acordó declarar al citado mozo recluta en depósito.

REEMPLAZO DE 1886

NIEVA DE CAMEROS

Número 10. Carlos Rodríguez García:

Resultando que su hermano Atanasio sirve por su suerte en el regimiento infantería de Tarragona y que no

tiene más hermanos, se acordó declararle recluta en depósito.

Remitidos por el Alcalde de Brienes los expedientes justificativos de las excepciones otorgadas á mozos sujetos á revisión, y resultando que en ellos se prueban todos los extremos que aquellas comprenden, la Comisión quedó enterada.

Se enteró igualmente de un acuerdo del Ayuntamiento de Jubera declarando exceptuado del servicio activo al mozo Joaquín González Sáenz, número 2 del alistamiento de dicho pueblo para el reemplazo de 1888:

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Ildefonso Sáenz contra un acuerdo del Ayuntamiento de Villarejo, que se negó á admitirle la renuncia del cargo de Alcalde y Concejal no obstante ser Fiscal municipal suplente:

Visto el caso 3.º, art. 111 de la ley Orgánica del poder judicial, según el cual los cargos de Jueces son incompatibles con el de Alcaldes y Regidores:

Visto el art. 771 de dicha ley, determinando que á los que ejerzan cargos del Ministerio fiscal, cualquiera que sea su jerarquía y categoría, se les aplicará lo que respecto á incompatibilidades establece para los Jueces el art. 111 de la expresada ley:

Visto el caso 2.º, art. 43 de la ley Municipal, expresando que no pueden ser Concejales los que desempeñen cargos públicos declarados incompatibles con el de Concejal por leyes especiales:

Considerando que en los casos expuestos se halla comprendido el recurrente, se acordó revocar el acuerdo apelado.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Marcos Vilarte Sánchez contra un acuerdo del Ayuntamiento de Villoslada, que se negó á admitirle la renuncia del cargo de Concejal, á pesar de ser Fiscal municipal suplente:

Vistos el caso 3.º, arts. 111 y 771 de la ley Orgánica del poder judicial, y el caso 2.º, art. 43 de la ley Municipal, se acordó revocar el acuerdo apelado:

Vista una comunicación del señor Gobernador trasladando otra del Alcalde de Calahorra, en la que consulta si el Ayuntamiento que ha de constituirse en 1.º de Enero de 1879, fecha que debe hallarse equivocada por suponer sea el 1.º de Enero de 1890, ha de ser tomando por base el resultado del censo de población formado en 31 de Diciembre de 1887, toda vez que, aunque declarado oficial por Real decreto de 27 de Junio último, no se determina si ha de regir para los Ayuntamientos á los efectos del capítulo 2.º, título 2.º de la ley Municipal:

Considerando que por el mencionado Real decreto se declaran oficiales los resultados del censo de población

de 31 de Diciembre de 1887, y en la exposición de dicho Real decreto se expresa que la Administración puede desde luego adoptarlos, y la Nación entera utilizarlos inmediatamente:

Considerando que el Ayuntamiento de San Salvador del Valle (Vizcaya) ha utilizado el expresado censo para la división de su término municipal en colegios electorales, si bien con la autoridad que fija el art. 39 de la ley Municipal, habiendo recaído la aprobación de la superioridad en Real orden de 26 de Octubre último inserta en la *Gaceta de Madrid* de 29 del mismo, se acordó informar al señor Gobernador que los resultados del censo de población formado en 31 de Diciembre de 1887 son aplicables á los efectos del título 2.º, capítulo 2.º de la ley Municipal, utilizándolos dentro del término que las leyes señalan.

Confirmado el acuerdo de la Comisión provincial que, resolviendo un recurso de D. Félix Azpilicueta Martínez, vecino de Fuenmayor, sobre inclusión y exclusión de electores en lista para Concejales, resultó apelado por D. Cruz Asensio para ante la Audiencia del territorio, se acordó dar traslado del auto dictado por la Sala de lo civil de dicha Audiencia al Alcalde de Fuenmayor para que lo cumplimente en todas sus partes, proviniéndole entregue copia de él á los interesados que aparecen ser D. Félix Azpilicueta Martínez, D. Felipe Segares y don Cruz Asensio.

Examinadas las cuentas municipales del pueblo de Lagunilla correspondientes á los años económicos de 1873-74 á 1878-79, ambos inclusive, se acordó informar en el sentido de que procele aprobar definitivamente las referidas cuentas, exigiéndose las responsabilidades procedentes por los reparos que han quedado sin solventar.

Examinadas las cuentas municipales de Daroca correspondientes al segundo semestre de 1868-69 y ejercicios de 1869-70, 1870-71, 1871-72 y 1876-77, se acordó informar que procede aprobar definitivamente las cuentas exigiéndose las responsabilidades procedentes por los reparos que han quedado sin solventar.

Examinadas las cuentas municipales de Rincón de Soto correspondientes al año económico de 1872-73; las de Ausejo y ejercicio de 1873-74; las de Anguiano pertenecientes al año económico de 1879-80; las de Ajamil que corresponden al ejercicio de 1871-72; las de Cañas correspondientes á los años económicos de 1879-80 y 1880-81 y las de Galbarruli correspondientes á los ejercicios de 1875-76, 1880-81 y 1883-84, se acordó informar que procede su aprobación definitiva exigiendo las responsabilidades correspondientes por los reparos que han quedado sin solventar.

Examinadas las cuentas municipales de Bezares correspondientes á los años económicos de 1873-74 á 1877 á 78, ambos inclusive; las de Cabezón de Cameros pertenecientes á los ejercicios de 1877-78, 1878-79 y 1879-80 y las de Gallinero de Cameros que corresponden á los años económicos de 1873-74 á 1877-78 ambos inclusive, se acordó informar que procede aprobar definitivamente dichas cuentas.

Examinadas las cuentas municipales de San Millán de la Cogolla correspondientes á los años económicos de 1873-74 á 1885-86 ambos inclusive, se acordó informar en el sentido de que procede aprobar definitivamente las expresadas cuentas.

Examinadas las del distrito de Cárdenas pertenecientes á los años económicos de 1870-71, 1873-74 ambos inclusive, se acordó informar en el sentido de que procede aprobarlas definitivamente exigiéndose á los responsables por las del ejercicio de 1870 á 71 el reintegro de 49 pesetas 17 céntimos que dejaron de ingresar procedentes de intereses de bienes propios.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Fariás.

Sesión de 19 de Noviembre de 1889.

En la ciudad de Logroño, á 19 de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve y hora de las once de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Pablo Garnica, los

Diputados

Sres. Merino.
» Murillo.
» Araoz
» Rivas

Secretario

Sr. Fariás.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Remitido á informe el expediente de registro de 48 pertenencias mineras de plomo argentífero, con el título de *Pachá*, sitas en jurisdicción de Mansilla, término denominado *El Hoyo*, representado por D. Joaquín Amela y Garulla, vecino de la villa de Bilbao, y residente en esta ciudad, calle del Colegio, núm. 40—3.º, al cual se oponen D. Andrés Sotelo, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Manuel Sánchez Forniles, vecino de Madrid y registrador de la mina *César*, enclavada en el terreno demarcado para aquella, y D. Pantaleón Prieto, vecino también de Madrid, como representante de la compañía minera Hispano-Americana, registrador de las minas *Kanin* y *Gallincano*, solicitando ambos la nulidad de aquel registro *Pachá*: el primero, por suponer que, según los puntos cardinales señalados en dicho re-

gistro al describir la zona minera que ha de abarcar, son los mismos que comprenden las 48 pertenencias á él concedidas y demarcadas con el mencionado título *César*; y el segundo, por afirmar que los terrenos de las pertenencias mineras á él concedidas no se hallan señalados para la descripción de la zona concedida á la denominada *César*, y por último la Delegación de Hacienda pública de la provincia también se opone, por no haber satisfecho la sociedad Hispano-Americana las cantidades que por canon de la mina *Favorita* se adeuda, en cuyos terrenos y por caducidad de esta, supone se halla la titulada *Pachá*, al cual y por dicha razón pretende tener perfecto derecho.

Resultando que, D. Joaquín Amela al incoar el escrito de registro de la mina *Pachá* aseguraba que el terreno descrito en el mismo ocupaba la zona de la antigua concesión titulada *Favorita* ya caducada, y por lo tanto consideraba franco el terreno y registrable, no siendo obstáculo el otorgamiento de registros anteriores con el nombre de *César*, *Kanin* y *Gallincano*, porque fueron admitidos á registro cuando todavía no se había declarado legalmente la caducidad de *Favorita*, solicitando en el mismo escrito se declarasen nulos aquellos:

Resultando que, posteriormente y en escrito de 9 de Agosto próximo pasado el Sr. Amela, se aparta de la pretensión de nulidad de las pertenencias *Kanin* y *Gallincano*, por reconocer no ocupan el terreno registrado y demarcado para la *César* ó sea el que se dice ocupó la caducada *Favorita*:

Resultando que, el Sr. Gobernador civil de la provincia en su comunicación al remitir los expedientes á informe de este centro, hace la observación muy oportuna de que al acordar el 4 de Julio último la caducidad de la mina *Favorita* franco y registrable su terreno, lo fué en vista de las cartas de pago que justificaban haber satisfecho los débitos que contra la referida mina resultaban en los diferentes estados demostrativos y publicados por la Delegación de Hacienda pública:

Resultando de los antecedentes sentados, que sólo queda en pie la petición de nulidad de registro sobre la mina *César*, por las razones expuestas en atención á desistimientos del Sr. Amela respecto á las designadas *Kanin* y *Gallincano*, y declaración oficial de solvencia de la antigua *Favorita*:

Resultando que, el 29 de Marzo último solicitó D. Manuel Sánchez Forniles el registro de la mina *César*, y por decreto del mismo día fué admitido, salvo mejor derecho, de conformidad con los artículos 22 y 23 de la ley de Minería, cuyo expediente se tramitó en forma, sin que dentro del plazo fatal de los 60 días se presentase oposición alguna:

Resultando que, seguida la tramitación aparece que en 8 de Julio siguiente la jefatura de minas verificó la operación de demarcación, sin que en aquel acto ni despues se presentase reclamación ni protesta alguna, es decir, despues de caducada la *Favorita*:

Resultando que el 20 del mismo mes presentó D. Joaquín Amela la solicitud del registro *Pachá* que se hace mención, y, por las razones que se expresan en el primer resultando y notificado á los que se creyesen con derecho al terreno, excepcionaron lo que tuvieron por conveniente los interesados en los registros *César*, *Kanin* y *Gallincano*, habiéndose suspendido la tramitación del expediente, por si, en vista de lo actuado, pudieran existir anteriores derechos que amparar.

Resultando que, en su consecuencia y habiendo pasado el expediente á informe del Sr. Ingeniero de minas del distrito, éste lo evacua manifestando que, el terreno demarcado para la mina *César*, comprende parte del terreno del de la concesión caducada *Favorita*, declarado franco, según se ha dicho, por decreto del Sr. Gobernador civil de 4 de Julio último, es decir, antes de verificarse la demarcación *César*:

Considerando, de lo que precede, que tramitado el expediente de la mina *César* hasta lograr su demarcación oficial, no aparece se opusieran, ni á la concesión de registro ni á aquella otra operación citada, protesta ni reclamación que los contrariase, y, por lo tanto, las posteriores no pueden ser admisibles, como incoadas fuera de los plazos fatales é improrrogables, según lo establecen los arts. 24 de la ley, 45 del reglamento y disposición 2.ª de las generales, sin embargo se admitió y sustanció el expediente á que dió ocasión el registro denunciado *Pachá*, á fin de depurar si eran ó nó ciertos los vicios de nulidad que en el mismo se expusieron, que bien pudiera decirse se dirigían á investigar si existía ó nó la libertad del terreno que denunciaba:

Considerando que, á la fecha de la petición del denunciado *César*, ya se ha acordado la caducidad de varios títulos mineros de la mencionada jurisdicción, entre los que se hallaban los terrenos acotados de la mina *Favorita*, caducidad considerada ya hecha por el tiempo transcurrido, y uno de los casos en que, aun para la declaración de mejor derecho, no podrían admitirse ante tribunal competente, según taxativamente señala el art. 86, casos 3.º y 6.º del reglamento, por lo cual no existe el vicio de nulidad alegado con ocasión del registro *Pachá*:

(Se continuará.)

Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS

Desde el día 3 al 7 de Febrero próximo se satisfará, por esta Depositaria-pagadora, á los individuos que tienen consignados sus haberes sobre la misma, la mensualidad actual, previa presentación de las justificaciones de existencia y estado provistas de los sellos respectivos al haber que cada uno disfruta, según previene la

vigente instrucción; verificándose el día 3 los pagos de pensiones remuneratorias, exclaustros y cesantes; día 4, retirados de Guerra; día 5, Montepío civil, militar y jubilados, y en los días 6 y 7 todas las nóminas indistintamente para aquellos que no se hubiesen presentado.

Lo que se comunica por medio de este edicto para conocimiento de los interesados.

Logroño 28 de Enero de 1890.
—El Delegado de Hacienda, Luis M.ª de Robles.

ANUNCIOS OFICIALES

Por haberse trasladado á otro pueblo el que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa con la dotación anual de 250 pesetas, cobradas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de una á veinte familias pobres.

También cobrará el agraciado 2.000 pesetas anuales por la asistencia á una sociedad, que la constituyen todos los vecinos, siendo de cargo de una comisión el cobro y pago al Médico de indicadas pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en término de veinte días, acompañadas de los justificantes de méritos y servicios.

Cihuri 28 de Enero de 1890.—El Alcalde, José Uriarte.

Anuncios particulares.

ÁRBOLES Y PLANTAS

CIEN MIL FRUTALES

En la casa arboricultura de PEDRO IBAÑEZ É HIJOS, DE NALDA (provincia de Logroño), hay de venta toda clase de árboles frutales de 1, 2, 3, y 4 años con la variedad de las mejores clases conocidas; igualmente plantas de adorno y sombra, acacias ingertas de bola y flor de rosa, comunes flor blanca, tilos, olmos y otra infinidad de esta especie; en rosales ingertos tenemos 100 variedades y por último 500 millares de barbados de 2 años de varias clases. Todas estas plantas serán á precios convencionales; para los pedidos y más detalles pueden dirigirse á dicha casa.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Logroño.

AÑO ECONOMICO DE 1889-90.

RELACIÓN de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Febrero por compradores de Bienes Nacionales, con expresión de las fincas, sujetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito.

Número del pagaré	NOMBRES	RESIDENCIA	PROCEDENCIA	CLASE	Plazos que adeudan	VENCIMIENTO			IMPORTE	
						Día	Mes	Año	Pesetas	Cts
6.638	Remigio Nanclares	Ezcaray	Clero	Rústica	20	3	Febrero	1890	10	"
6.639	El mismo	"							27	50
6.641	Pedro García	Negueruela				6			3	95
6.642	Eugenio Avellanosa	Hervías							6	25
6.643	José Sarriá	Negueruela							3	20
6.644	Eugenio Avellanosa	Hervías							2	60
6.645	José Sarriá	Negueruela							3	55
6.646	El mismo	"							2	50
6.647	Eugenio Avellanosa	Hervías							5	"
6.648	Pedro García	Negueruela							3	80
6.649	El mismo	"							6	50
6.650	El mismo	"							7	60
6.660	Pedro Lalinde	Igea				14			13	"
6.661	Fabián Gonzalo	Zorraquín				16			5	"
6.662	Fabián Mateo	"							8	50
6.663	Fabián Gonzalo	"							6	25
6.664	Hipólito Gonzalo	"							10	13
6.665	Pablo Gonzalo	"							37	63
6.666	Hipólito Gonzalo	"							12	87
6.667	Antero Neila	"							16	87
6.668	El mismo	"							31	25
6.669	Fabián Mateo	"							10	25
6.670	Hipólito Gonzalo	"							32	50
6.671	El mismo	"							19	75
6.671	Manuel Plaza	Haro				17			110	5
6.672	Fabián Gonzalo	Zorraquín				16			29	12
6.672	Bernardo Ruiz	Corera				21			5	05
6.673	El mismo	"							10	10
6.674	Blas Resa	"							15	"
6.675	El mismo	"							10	"
6.676	El mismo	"							10	10
6.677	Federico Angulo	Nalda				27			12	50
6.678	El mismo	"							1	50
6.679	El mismo	"							3	75
6.960	Hermenegildo Jorge	Santurdejo			17	24			30	75
6.961	El mismo	"							16	25
6.962	El mismo	"							131	75
6.963	El mismo	"							20	25
6.965	El mismo	"							107	25
6.966	El mismo	"							10	25
6.967	El mismo	"							23	50
6.968	Domingo Uruñuela	"							23	50
6.969	Manuel San Martín	"							75	"
6.970	Hermenegildo Jorge	"							37	"
6.971	Julián Hidalgo	"							35	"
6.972	Ramón Murillo	"							135	"
6.990	Ruperto Sáez	Bañares							50	"
338	Segundo Bobadilla	Baños		Urbana	13	28			17	"
7.042	Valentín Negueruela	Haro		Rústica		5			46	05
7.043	Félix Merino	Baños				8			16	90
7.043	León González	Turruncún				28			25	"
313	Nicolás Fernández	Galilea			20	27			310	35
7.134	Ramón Alcázar	Laguna			11	23			75	"
7.148	Pedro Ibáñez	Nalda			10	3			1382	50
1.238	Juan Gutiérrez	Clavijo	Propios		4	26			52	"

Logroño 28 de Enero de 1890.—El Administrador, Aurelio Cabeza.

12.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

COMANDANCIA DE LOGROÑO.

Noticia de las cantidades que existen sin abonar en la caja de la misma á los individuos que se expresan y cuyo paradero se ignora.

Compañías	CLASES	NOMBRES	Motivo de la baja.	Naturaleza.		NOMBRES DE LOS PADRES	Cantidad que le resulta. Pts. Cts.	CONCEPTOS
				PUEBLO.	PROVINCIA			
1.ª	Guardia.	Ciriaco Hernández Fernández.	Pasó á la Comand.ª de Santander.	Manjarrés.	Logroño.	Lino y Francisca.	7 50	Pluses cont.ª Dbre. 1885
2.ª	Corneta.	Juan Azafra Medrano.	Licenciado.	Belorado.	Burgos.	Fermín y Petra.	7 50	íd. íd. íd.
2.ª	Guardia.	Francisco Santiago Vázquez.	Licenciado.	Sandianes.	Orense.	Benito y Josefa.	7 50	íd. íd. íd.
2.ª	"	Mariano Cimarra Cardiel.	Licenciado.	Tierga.	Zaragoza.	Pablo y Sebastiana	7 50	íd. íd. íd.
"	Cabo 1.º	Segundo Polo Rojo.	Licenciado.	Aranda D.º	Burgos.	Juan y Josefa.	10 50	íd. íd. íd.
"	Guardia.	Simón de Rojas González.	Pasó á sufrir condena.	Ausejo.	Logroño.	Fernando y Juana	7 50	íd. íd. íd.
Sección.	Sargento 2.º	Santiago Utrilla Chérecoles.	Por pase al Econ. de Granada.	Almendros.	Soria.	Lucas y Victoriana	15 "	íd. íd. íd.
2.ª	"	Manuel Iglesias González.	Pasó á la Comand.ª de Alicante.	Charate.	Orense.	Benito y Rosa.	22 50	Pluses reenganche.

Logroño 23 de Enero de 1890.—El Teniente Cajero, Pedro Arpón y Alejos.—Intervine: El 2.º jefe, Daniel Cebrián y Cuenca.—V.º B.º El 1.º jefe, Fernández.